

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIANA RAMIREZ CASTRO

DEMANDADA: CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00430-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **LILIANA RAMIREZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.533.880, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor LILIANA RAMIREZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.533.880, en contra de CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.559.513, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) M/Cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 01, suscrita el 05 de agosto de 2019, más los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2019, tasados acorde al interés bancario corriente dispuesto por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 04 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la demandada **CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 para actuar en causa propia, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, <u>04 de junio de 2021</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No<u>. 033</u> hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. ejecutoriado días	el		las CINCO anterior,			quedó los	
<u> </u>							

SECRETARIA